

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES**

CUT N° 320-2025-PEBPT



Resolución Directoral N° 0014 /2025-MIDAGRI-DVDAFIR- PEBPT-DE

Tumbes, **28 ENE 2025**

VISTO:

Contrato de Ejecución de Obra N° 007/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA del 26 de noviembre del 2024, Carta N° 0002/2024-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-OEC AS N° 007-2024, de la fecha 27 de noviembre del 2024, Memorandum N.° 044/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 28 de noviembre del 2024, Memorandum N° 063/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 13 de diciembre del 2024, Orden de Servicio N° 1106-2024 del 13 de diciembre del 2024, Informe N° 0002/2025-MIDAGRI-DVDAIR-PEBPT-DIAR del 03 de enero del 2025, Informe N° 0034/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 20 de enero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N.° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N.° 098-2021-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, califica, desde el punto de vista organizacional, como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, con fecha 26 de noviembre del 2024 se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 007/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA del 26 de noviembre del 2024 para la ejecución de la Obra: “**AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN IRRIGACION SANTA MARIA LOS LAURELES DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL DE LA PROVINCIA DE TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES**”, entre EL **CONSORCIO LAURELES**, por el monto de **S/. 3'498,353.03 (Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Cincuenta y Tres con 03/100 soles)** con un plazo de ejecución de 150 días calendario;

Certifico: Que la Obra N° 007/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA del 26 de noviembre del 2024 para la ejecución de la Obra: “**AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN IRRIGACION SANTA MARIA LOS LAURELES DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL DE LA PROVINCIA DE TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES**”, entre EL **CONSORCIO LAURELES**, por el monto de **S/. 3'498,353.03 (Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Cincuenta y Tres con 03/100 soles)** con un plazo de ejecución de 150 días calendario;

Manuel Arevalo Valdivia
Designado RD. 012/2024-MIDAGRI - DVDAFIR - PEBPT-OA
DNI. 03481964
FEDATARIO

Resolución Directoral N° 0014 /2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Carta N° 0002/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA-OEC AS N° 007-2024 del 27 de noviembre del 2024, el Comité de Selección informa al Director Ejecutivo que en vista de no tener ofertas válidas para la evaluación de la oferta económica, declara desierto el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 007-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la ejecución de la Obra denominada "AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN IRRIGACION SANTA MARIA LOS LAURELES DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL DE LA PROVINCIA DE TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES", por el importe de S/. 240,999.00 (Doscientos Cuarenta Mil Novecientos Noventa y Nueve con 00/100 soles);

Que, mediante Memorándum N.° 044/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 28 de noviembre del 2024, se designa como Inspector de Obra al Ing. WALDIR ABEL PEREZ CUBA. Asimismo mediante Memorandum N° 063/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 13 de diciembre del 2024, se le cesa en su designación;

Que, mediante Acta de Inicio de Obra del 12 de diciembre del 2024, se da por iniciada la Obra el mismo día, firman en señal de conformidad el Residente de Obra del **CONSORCIO LAURELES** conjuntamente con el Inspector de Obra de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT;

Que, mediante **Orden de Servicio N° 1106-2024** del 13 de diciembre del 2024, se realizó la Contratación de Supervisor de Obra "Ampliación del Servicio de Provisión de Agua para Riego Sector en Irrigación Santa María, Los Laureles, Distrito de Pampas de Hospital, de la Provincia de Tumbes del Departamento de Tumbes" al Ing. **CALERO ZARATE KARLOS**, por un plazo de servicio de 19 días calendarios;

Que, mediante Informe N° 0002/2025-MIDAGRI-DVDAIR-PEBPT-DIAR del 03 de enero del 2025, el Director (e) de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, informa al Director Ejecutivo del PEBPT, la culminación con los servicios de la Supervisión de Obra "Ampliación del Servicio de Provisión de Agua para Riego Sector en Irrigación Santa María, Los Laureles, Distrito de Pampas de Hospital, de la Provincia de Tumbes del Departamento de Tumbes", contratada mediante Orden de Servicio N° 1106-2024;

Que, mediante Informe N° 0034/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 20 de enero del 2024, el Director (e) de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, informa que es necesario y urgente contar con un Inspector de Obra, quien se encargará de verificar y velar directa y permanente la correcta ejecución de la obra antes citada, por lo que solicita la designación como Inspector de Obra al servidor Waldir Abel Pérez Cuba;

Que, concordante con lo descrito en el párrafo precedente el numeral 176.2 del artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado donde establece: "Para iniciar la ejecución de la obra que requiera supervisión, puede designarse a un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, sólo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2024, concordante con dicha norma el artículo 14 de la Ley 31953 establece "(...) Cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/. 4'300,000.00 (Cuatro Millones Trescientos Mil 00/100 Soles), la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra. Tratándose de contratos celebrados bajo modelos contractuales de ingeniería de uso estándar internacional rigen las reglas establecidas en dichos contratos (...)";

Que, en ese sentido, la Entidad controla los trabajos efectuados por el Contratista a través del Inspector o Supervisor a elección de la Entidad, quien es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento del contrato, en ese sentido el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "**Durante la ejecución de la Obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera**

Certifico: Que la presente copia fotostática es exacta y fiel al documento original que he venido al

Manuel Arevalo Valladares
Designado R.D. 012/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D
DNI. 03481904
FEDATARIO

Resolución Directoral N° 0014 /2025-MIDAGRI-DVDAFIR- PEBPT-DE

simultánea con un inspector y un supervisor. El Inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la Obra”;

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor.

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... “Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia.”; y estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0239-2024-MIDAGRI, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de julio de 2024 y con el visado de la Oficina de Administración, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a partir del 06 de febrero del 2025 al Ingeniero WALDIR ABEL PEREZ CUBA como **Inspector de la Obra “AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN IRRIGACIÓN SANTA MARIA LOS LAURELES DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL DE LA PROVINCIA DE TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES”**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Inspector designado, el cumplimiento de las funciones que le corresponden de conformidad con lo prescrito en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 – D.S. N° 354-2018-EF, y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER al Inspector de Obra iniciar el trámite respectivo para el acceso y utilización obligatoria del cuaderno digital de obra.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO LAURELES, Inspector designado, a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal y Órgano de Control Institucional del PEBPT, así como al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
Ing. FERNANDO GONZALES AGUAYO
Director Ejecutivo

